COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 122

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa que reforma los artículos 3, 9 y 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Que con fecha 14 de octubre del 2022, la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó **Iniciativa** mediante la cual se reforman los **Artículos 3; 9**, Sección I, Apartado A, Numeral 1, inciso a) y b), Numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección III, Apartado A, Numeral 1, inciso a) y b), Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección V, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección VI, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección VII, Apartado A, Numeral 1 y 2; **y 22**, Fracción III, Inciso A); todos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, sustentándose al tenor de lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Estado de Baja California es el instrumento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

Así, el correcto ejercicio del gasto público hoy en día, es uno de los reclamos más sentidos por la sociedad bajacaliforniana, ya que su uso se ve directamente reflejado en los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, por ello, los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes deben materializarse siempre en beneficio de la ciudadanía, para lo cual resulta indispensable contar con una acertada planeación, presupuestación, y sobre todo, una adecuada programación, a fin de que las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Primeramente, este Gobierno advierte la relevancia de valorar adecuadamente a las personas que prestan un servicio personal subordinado en el Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, y en atención a los retos que en materia de seguridad se ha propuesto abatir esta administración, así como de una inversión histórica a la infraestructura vial en beneficio de las familias bajacalifornianas, es que se propone

una medida hacendaria al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal destinado a los fines extrafiscales que se desarrollarán en la presente iniciativa.

De igual manera, se debe destacar que dentro de los retos de infraestructura que se pretenden afrontar se encuentra la distribución, almacenamiento, saneamiento, así como suministro del líquido vital en nuestro Estado, es decir; el agua. La garantía del acceso al agua potable se ha consolidado como materia prioritaria a abordar, en parte, por su uso comercial, los acontecimientos climatológicos como la declaratoria de sequía en nuestro Estado y el crecimiento de la densidad poblacional.

En ese sentido, con un enfoque de cuidado del agua la reforma que hoy se propone tiene como destinarios principales a los consumidores no domésticos, es decir; aquellos cuyo uso de agua potable redunda en un beneficio económico dada la realización de una actividad productiva y con fines de lucro, la cual contribuirá a la concientización del uso sostenible del agua y a actualizar a valor real la gestión integral de este vital líquido.

Por otro lado, es preciso revalorar el coste que la prestación del servicio de escolta implica en nuestro Estado, pues éste no ha incrementado desde el año 2018 no obstante la inflación de un 23.06% dentro del periodo de julio de 2018 a julio de 2022, ocasionando que la retribución de quienes fungen como escolta sea desproporcionada, así como los recursos que el aparato estatal debe destinar para su equipamiento y entrenamiento.

En tal virtud, y con el propósito de hacer frente a los rubros prioritarios en este Gobierno y prestar servicios públicos de calidad como es la seguridad ciudadana, optimizar la infraestructura vial, así como para la debida operación y servicios necesarios para el suministro de agua potable, adecuando las contribuciones al coste (sic) real que representan sin dejar de atender la capacidad contributiva de los que menos tienen en nuestro Estado, es necesario realizar diversos cambios a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el presente ejercicio, los cuales, para su mejor análisis se abordan en los apartados siguientes:

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

La presente Iniciativa propone reformar el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, adicionando una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y cuyo fin extrafiscal se justifica en el ***fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en la entidad****; teniendo como motivo el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que tiene el Estado, así como las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:*

El respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es sin duda, una de las obligaciones más importantes a cargo de la Administración Pública para hacer posible el llamado "Estado de Derecho". En el desarrollo de la función administrativa hay actos que deben cumplir con los requisitos establecidos por este ordenamiento supremo y por los Tratados Internacionales en la materia, y con ello otorgar seguridad jurídica a los gobernados.

Es el caso, que tanto el patrimonio como la integridad física y emocional de las familias mexicanas se ven desprotegidos frente a situaciones que provoca la comisión de hechos delictivos, vulnerando con ello el derecho a la seguridad de los ciudadanos que residen en el Estado de Baja California, debiendo las autoridades, dentro de su ámbito competencial, tienen obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad,[1] *por ello resulta de suma importancia para este Gobierno afrontar el costo que representa la operación, mantenimiento y funcionamiento de las estructuras que garanticen la seguridad ciudadana.*

La carencia de eficacia, eficiencia y legitimidad crónica en materia de seguridad pública e infraestructura, se generó especialmente debido a la falta de acciones emprendidas en administraciones pasadas, lo que obligó a reconsiderar el papel del Gobierno actual mismo que ha trabajado en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y reconoce que existen retos cuyo cumplimiento requiere del apoyo de todas y todos, especialmente de aquellos con mayor capacidad contributiva.

Por ello, esta Administración determina que la medida legislativa que permitirá la consecución de las materias prioritarias para este Gobierno, consiste en la implementación de una contribución a cargo de quienes utilizan los servicios personales subordinados de las y los trabajadores del Estado.

En ese sentido, las contribuciones han sido clasificadas, tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, de distintas formas, entre ellas, como "sobretasas" o "tasas adicionales", que son las que recaen sobre algún impuesto previamente establecido y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico; es decir, constituyen un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un porcentaje previamente establecido, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo;

---

[1] *Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

esto es, solamente se aplica un porcentaje adicional a la base gravable, por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.[2]

De esta manera, la contribución especifica de la sobretasa se pretende implementar en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en atención a la capacidad contributiva de los sujetos activos de dicho impuesto y que este redunde en beneficio de toda la población bajacaliforniana. Siendo así, la implementación de la sobretasa debe encontrarse justificada en su aplicación a fines extrafiscales, lo que se traduce en una obligación constitucional de verter argumentos o suficientes que motiven la recaudación adicional estimada.

Por lo anterior, es importante destacar que el artículo 2°, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la inversión pública productiva es " ... Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable…".

En tal virtud, la inversión pública que requiere el Estado se encuentra vinculada con el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad pública e infraestructura vial mediante el destino extrafiscal de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal cuya justificación se abordará en los siguientes apartados:

SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública es una función estatal cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de la misma manera comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[3]

Así, la seguridad es un auténtico bien colectivo y derecho humano por excelencia, que se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana, garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, buscando con ello, condiciones adecuadas para que las y los gobernados gocen de sus garantías.

De igual manera, la seguridad pública es reconocida como un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos dentro del Pacto de San José de Costa Rica, firmado en fecha 22 de noviembre de 1979, que en su artículo 7° reconoce el derecho humano a la libertad y la seguridad, documento internacional que resulta vinculante para México en materia de derechos humanos.

Por otro lado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 20 de mayo de 2022, en Baja California en el año 2021 se cometieron 98,084 delitos; es decir, un delito cada siete minutos, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44,400 delitos, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12,561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con 3,215 delitos, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Durante el año 2021, Baja California se mantuvo en el primer lugar nacional en robo a vehículo; seguido por homicidio y narcomenudeo en segundo lugar nacional; en la tercera posición el robo a comercio; el robo a casa habitación ocupó el sexto sitio; y, finalmente, en octavo lugar nacional, los delitos de lesiones y violencia familiar. Los municipios con aumento en robo a comercio son Tijuana con un 2% y Mexicali con un

---

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, **"TASA ADICIONAL" O "SOBRETASA". SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, noviembre, 2015.

[3] *Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

11% en el mismo periodo[4], sin que en dicho lapso existiera el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, así como equipamiento en materia de seguridad.

- *Así las cosas, los delitos con mayor incidencia registrada en el Estado durante el mes de julio de 2022 fueron el de **violencia familiar** con un total de 1,224 denuncias, que significa un 27% del total, seguido del robo de vehículos con 945 (20%), narcomenudeo 777 (17%), y robo a transeúntes 475 (10%), entre otros.*

Principales Índices Delictivos		Total	%
1	Violencia Familiar	1224	27%
2	Robo de Vehículo	945	20%
3	Narcomenudeo	777	17%
4	Robo a Transeúnte	475	10%
5	Robo a Comercio	385	8%
6	Robo a Casa Habitación	294	6%
7	Homicidio	265	6%
8	Fraude	240	5%
9	Extorsión	9	0%
10	Robo de Autopartes	-	-

No.	Municipio	Colonia de Mayor Incidencia Total	Principal POR INDICADOR DELICTIVO
1	Mexicali	Fracc. Valle de Puebla	Violencia Familiar
2	Tijuana	Zona Centro	Narcomenudeo
3	Ensenada	Zona Centro	Violencia Familiar
4	Tecate	Zona Centro	Violencia Familiar
5	Rosarito	Lucio Blanco	Violencia Familiar
6	San Quintín	Lázaro Cárdenas	Lesiones Dolosas
7	San Felipe	Los Arcos	Narcomenudeo

- *Por zonas y colonias, se observa que en este periodo el delito de **violencia familiar** se presentó en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.*

- ***El narcomenudeo** sigue siendo el principal en Tijuana y San Felipe, y las **lesiones dolosas** en San Quintín.*

Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, septiembre 06 de 2022.

Derivado de la información anterior, es indispensable reiterar el compromiso de esta Administración en hacer frente y disminuir la incidencia delictiva, así como promover la cultura de la legalidad, seguridad y prevención del delito, mediante una coordinación eficaz de los tres órdenes de gobierno, y una adecuada participación de la sociedad civil, lo que permitirá fortalecer la comunicación con la ciudadanía para evitar un mayor desequilibrio social.

De conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, la coordinación fiscal opera como límite legal a la pluralidad o diversidad impositiva sobre una misma o similar fuente de riqueza, a las entidades que se adhieran al Convenio de Adhesión, como en el caso del Estado de Baja California,[5] esto limita a las entidades federativas en la posibilidad de crear impuestos.

*Por ello, para garantizar de mejor manera la **seguridad ciudadana** y combatir los índices delictivos respecto de los cuales existen prioridades de inversión, resulta indispensable la obtención de recursos que permitan asegurar de manera óptima la seguridad pública en el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y destinarlos a los conceptos siguientes:*

- *Ampliación de espacios para monitoreo de cámaras de vigilancia del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado;*

- *Rehabilitación de espacios en el Instituto de Servicios de Prevención y Formación Interdisciplinaria (IEPFI);*

- *Adquisición de vehículos para el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y*

---

[4] *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo).* Recuperado de https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false

[5] El Estado de Baja California celebró el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal el 01 de noviembre de 1979, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1979.

- *Adquisición de equipos de comunicación, seguridad personal, entre otros, que requiera la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el ejercicio de sus funciones.*

*Justificada la medida extrafiscal que se persigue, se propone establecer una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, de esta medida se espera obtener ingresos en los siguientes meses por aproximadamente **307 millones de pesos**. Con ello, se abona al eficaz cumplimiento del componente denominado **7.3 SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** del PED, cuyo fin es "contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía"*

INFRAESTRUCTURA

El segundo fin extrafiscal que persigue la sobretasa propuesta es el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura definida por la Real Academia Española como "el conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera". Sin infraestructura adecuada existen retrocesos en el crecimiento económico y el desarrollo social.

Esta Administración ha encontrado que en los ejercicios anteriores se realizaron mayores gastos, en comparación con la obtención de ingresos, lo que se tradujo en una insuficiencia en la prestación de servicios públicos, ante ello este Gobierno implementó políticas públicas orientadas a mejorar los ingresos propios y el fortalecimiento del servicio público, sin embargo; la inflación del mercado global y las consecuencias económicas y sociales de la pandemia por Covid-19, han contribuido a la disminución de ingresos que se tenían proyectados, provocando la falta de los recursos destinados a inversión que ha derivado en un importante rezago para el cumplimiento de las metas y objetivos en desarrollo de infraestructura planeada para el mejoramiento de las condiciones de los bajacalifornianos.

Por lo anterior, este Gobierno debe implementar acciones, que permitan el desarrollo de las metas y objetivos en materia de infraestructura desde una visión integral, como medio indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la sociedad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, penúltimo párrafo en cuanto a que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

La movilidad es un bien protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro del Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22 reconoce el derecho de Circulación y de Residencia, para que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tenga derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a sus disposiciones legales, documento internacional vinculante para México en Materia de Derechos Humanos.

*Así el derecho humano a la movilidad en Baja California se encuentra regulado por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la cual en su artículo 2, fracción XLVI, define a la **movilidad** como el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, especificando que la misma debe tener como eje central a la persona.*

En el PED se ha definido que, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación; entendiendo, que la movilidad debe ser observada como un aspecto relativo a la infraestructura, que, en parte, se vea reflejada a la inversión de transporte, a la de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

El desarrollo económico y urbano de Baja California depende de la conexión que esta tenga de sus regiones y zonas metropolitanas, la infraestructura y ágil movilidad de sus productos y personas; por lo que, su condición de estado fronterizo con una de las regiones más dinámicas del mundo, demanda inversiones y obras de relevancia internacional con un importante impacto en la entidad, alcanzable sólo con una eficiente gestión intergubernamental e internacional.

De la misma manera, el sistema vial urbano de los centros de población del Estado, debe buscar el mejoramiento de los tiempos de traslado, conexión y seguridad, complementando circuitos, así como la reconstrucción y ampliación de los principales ejes viales de mayor flujo vehicular, para lograr una conexión al interior de los diferentes puntos de las ciudades y brindar mayor seguridad a los usuarios; para ello, se proyecta realizar inversiones en aeropuertos, carreteras, puertos y sistemas ferroviarios, que incentivarán la capacidad productiva, la reducción de los costos de transacción; incrementará la actividad agropecuaria, industrial y de servicios; conectará a comunidades rurales del Estado; y brindará a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

Baja California cuenta con tres zonas metropolitanas (ZM) dos de ellas con ciudades fronterizas: ZM de Mexicali y ZM de Tijuana, con un carácter predominantemente urbano que al mismo tiempo soportan importantes procesos de intercambio comercial, de personas entre México y Estados Unidos de América y donde se desarrollan actividades principalmente de maquila industrial. Por otro lado, la ZM de Ensenada cuenta con una amplia extensión territorial que incluye el centro de población, siete localidades, donde se concentran principalmente actividades turísticas y de servicios, y 22 delegaciones al sur del Estado, como una sola unidad geográfica, económica y social, principalmente de producción agrícola y pesquera de elevado valor comercial; lo que convierte a esta ZM de Baja California en un polo de atracción turística de carácter regional y global.

La inversión en infraestructura resulta fundamental para alcanzar los objetivos precisados, ya que facilitará el tránsito de mercancías, de personas y la libre circulación entre distintas poblaciones, lo que se traduce en mayor acceso a bienes y servicios e integración de las comunidades en zonas aisladas y marginadas. Por lo tanto, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social dentro del Estado.

Así, la estadística de vialidades de 2020 publicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) menciona que en el Estado se cuenta con 28 carreteras principales; 18 de ellas son carreteras federales y 10 son carreteras estatales. Esta información aunada con los datos generados por el Instituto Mexicano de Transporte (IMT) permite determinar que la longitud total de las carreteras es de 3, 360 kilómetros.

En particular, las carreteras del Valle de Mexicali requieren de mantenimiento en atención a su extensión y antigüedad, mientras que el bulevar Tijuana- Rosarito 2000 es una de las vialidades que presenta problemas de mantenimiento y conservación en su operación como vialidad regional, así como deterioro en la carpeta asfáltica derivado del incremento del flujo vehicular, aunado a una falta de alumbrado público, señalamientos horizontales y verticales, barreras de protección y limpieza en pluviales a lo largo de dicha vialidad. Por lo que hace a la conexión de la zona sur del Estado en el municipio de Ensenada, se requiere ampliar y mejorar la infraestructura carretera y los bulevares que conectan a ésta.

Algunas de las obras que integran los grandes proyectos de vialidades para toda la entidad de acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) son por los conceptos siguientes:

- *Rehabilitación y conservación de Infraestructura Pluvial Km 11+700 Al 40+000 Tijuana - Rosarito 2000, Tijuana, Baja California.*
- *Construcción Gaza de Incorporación Libramiento – Av. Ruíz Cortinez, Ensenada, Baja California.*
- *Construcción de Bulevar Periférico con 3 Carriles, tramo Bulevar Lázaro Cárdenas A Corredor Industrial Palaco, Mexicali, Baja California.*

(Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en el Estado, septiembre 27 de 2022).

Históricamente, durante los últimos años en el Estado se ha presentado una disminución en el ejercicio del recurso en infraestructura (obra pública), por ello esta Administración tiene contemplado incrementar la inversión como nunca en este rubro prioritario para el desarrollo económico y social de los bajacalifornianos.

Ahora bien, aun cuando es evidente que se necesita de una gran inversión para atender dicho rubro, es imprescindible para su materialización la captación de recurso económico, por lo que se propone la sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la cual se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la infraestructura, en el Estado.

*De la implementacion de la medida propuesta, se espera obtener ingresos en los siguientes meses por aproximadamente **307 millones de pesos**, recurso que permitirá cumplir con el rubro del Plan Estatal de Desarrollo en el componente denominado **7.6 DESARROLLO URBANO REGIONAL.***

En síntesis, y de conformidad con la presente iniciativa, el fin extrafiscal perseguido con la implementación de la sobretasa, es:

1. Garantizar el derecho humano a la vida, libertad y seguridad personal, integridad y patrimonio de las personas, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta a la seguridad pública del Estado.

2. Garantizar el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta en infraestructura para el Estado.

Asimismo, con la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, se cumple con los siguientes principios:

***1.** Es congruente con el **principio de eficiencia impositiva**, al recaer sobre un impuesto previamente establecido, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.*

***2.** Se apega al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, al no incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.*

3. *Aprovecha la* ***existencia de un nivel impositivo primario****, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un porcentaje adicional a la base imponible, de ahí que únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.*

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos*, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias.*

De acuerdo a lo expuesto, es una medida idónea para fortalecer la seguridad pública e infraestructura en el Estado, ya que recae sobre un impuesto previamente establecido, no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión, en virtud de que al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales qué cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

En ese contexto, se considera que la necesidad de la medida se encuentra justificada, y es proporcional, ya que persigue un fin específico, esto es, que lo recaudado por concepto de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado, para lo cual motivó contemplar la sobretasa del 1.25%, calculado sobre la base de primer nivel de 1.80%; lo que implica que es proporcional pues la sobretasa no es excesiva, ruinosa ni exorbitante y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

En el caso, la elección de la contribución sobre la cual se aplicará la sobretasa, tiene elementos objetivos así como razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2022, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

Así, la adición de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra justificada por el destino al que se aplicará, por el cumplimiento a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que al establecer la sobretasa del 1.25% sobre la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se aplica únicamente un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, empero respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, sujeto, objeto, base y época de pago, el cual, además no excede del señalado en el impuesto de primer nivel (1.80%); pues como ya se indicó, el objeto de la sobretasa o hecho imponible es el mismo que del impuesto relativo, esto es, "la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero"; ya que la sobretasa recae sobre un impuesto previamente establecido (Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal), con la característica de que los recursos obtenidos por ese gravamen son destinados a un fin específico (lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado).

Lo anterior, se sostiene bajo el argumento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por conducto de su Primera Sala ha establecido en su tesis 1a. XX/2009, que aquellos tributos que resulten acordes a un fin extrafiscal con el que se busca responder a finalidades económicas y sociales bajo parámetros razonables, permite concluir que las garantías de equidad y proporcionalidad constitucionales se encuentran salvaguardadas por perseguir ese destino establecido por nuestra Carta Magna, tal como ocurre en el caso concreto.

En efecto, la prioridad de dar atención al fin extrafiscal señalado, denota una necesidad razonada en destinar los recursos que se obtengan de la sobretasa en beneficio de las y los bajacalifornianos, por lo que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal resulta idóneo para valorar el servicio personal subordinado que prestan las y los trabajadores en el Estado e impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura vial cumpliendo así con los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. En tal virtud, se propone la reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA

El agua es un recurso natural imprescindible para la vida, es el núcleo del desarrollo sostenible, fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, el ambiente saludable y para la supervivencia misma de la población, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad. Dicho elemento natural ha sido considerado irreflexivamente como un elemento inagotable; sin embargo, su disponibilidad depende en gran medida del óptimo uso que se le dé, por lo cual es necesaria una planeación adecuada para su empleo y una cultura del cuidado del agua que redunde en su no desperdicio.

Por su trascendencia, el acceso al agua y al saneamiento fue reconocido a nivel internacional en calidad de derecho humano el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se reafirmó que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.[6] *Dicha resolución exhorta a los Estados y Organizaciones Internacionales a proporcionar recursos financieros, con los que se propicie la transferencia de tecnología para ayudar a otras naciones, en particular a las que se encuentren en vías de desarrollo, así como el otorgamiento de un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.*

Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015 en su artículo 6, señalan que el agua libre de impurezas y accesible es parte esencial del mundo en el que queremos vivir; sin embargo, la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua, así como el saneamiento inadecuado, influyen negativamente en la seguridad alimentaria, en las opciones de medios de subsistencia y en las oportunidades de educación para la población vulnerable de todo el mundo. [7]

Derivado de todo lo anterior, el Estado Mexicano efectuó una reforma al párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde reconoció el acceso, disposición y saneamiento de agua potable para uso personal y doméstico en calidad de derecho humano de primer orden, al incidir directamente en el bienestar de la población estableciendo a nivel constitucional la obligación por parte del Estado en garantizarlo como sigue:

> *[…] Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines […].*

Actualmente, los recursos hídricos disponibles han disminuido en más del 20% en las últimas dos décadas como resultado del crecimiento poblacional a nivel mundial y el desarrollo económico, aunado al cambio climático, según ha informado la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura; tal situación ha puesto en peligro los ecosistemas, así como los recursos naturales, al grado de que algunos acuíferos, ríos, lagos y lagunas han sido sobreexplotados, lo que está acelerando su desaparición.

Cabe mencionar, que la población de Baja California ha crecido considerablemente en los últimos 50 años y ha presenta una tendencia a la alza para los próximos 30 años, en ese sentido de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en Baja California alcanzó 3,769,020 habitantes, con una tasa de crecimiento estatal de 1.8% anual, siendo los municipios de la zona costa los que registran las mayores tasas de crecimiento poblacional promedio: Playas de Rosarito (3.5) y Tijuana (2.2) de conformidad con el Censo 2020.

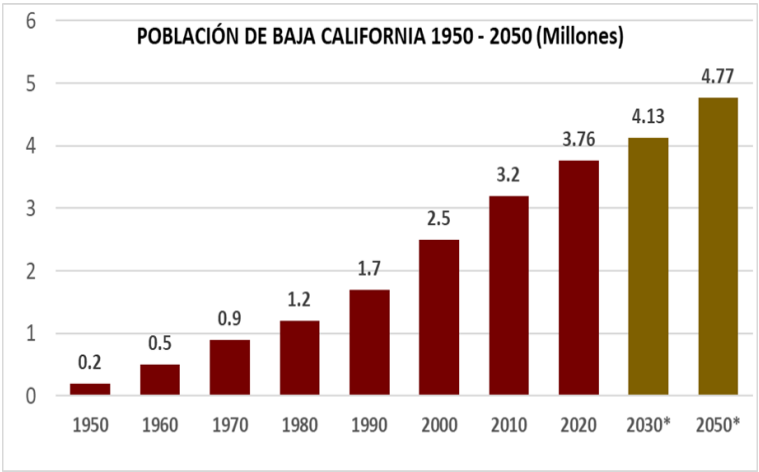

*Por su parte el Consejo Nacional de Población (CONAPO) proyecta que en 2030 Baja California llegue a una población de 4,138,349 personas (con una tasa de crecimiento de 1.08% anual) y en el año 2050 llegaremos a 4,776,728 habitantes con un ritmo de crecimiento menor (0.38% anual). (Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI y CONAPO *Datos Proyectados).*

Desafortunadamente la condición de sequía, es uno de los fenómenos meteorológicos asociados con el cambio climático, que se caracteriza por la escasez o ausencia de agua, tal y como lo describe el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.[8] *Así, las sequías son resultado de una alteración en la dinámica atmosférica de la humedad, siendo este fenómeno mucho más severo, intenso y con mayores impactos donde hay menos agua, como en las zonas áridas de nuestro territorio. En ese sentido, la CONAGUA señala que en marzo del año 2022 el 100% de*

---

[6] El derecho humano al agua y al saneamiento | Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015 (un.org), consulta realizada a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

[7] Agenda para el Desarrollo Sostenible | ONU | https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/#:~:text=Informe%20sobre%20los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%202020&text=Est%C3%A1n%20elaborados%20por%20el%20Departamento,sistema%20de%20las%20Naciones%20Unidas. consulta realizada a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

[8] Agua, sequía y cambio climático | Instituto Mexicano de Tecnología del Agua | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

los municipios en Baja California tuvo algún grado de sequía entre moderada, severa y extrema, reduciendo drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas de la Entidad, y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable.

De esta manera, el Estado de Baja California enfrenta la sequía más severa de los últimos 22 años; en virtud de que su principal fuente de abasto en los municipios de Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito es la Cuenca Binacional del Río Colorado, donde este año presenta una reducción de 99 millones de metros cúbicos, que equivale a todo lo que consume la capital del Estado en un año; siendo éste un panorama preocupante si se considera que la Cuenca del Río Colorado, del cual se extrae el mayor porcentaje de agua que consumen los bajacalifornianos padece la crisis hídrica más severa de su historia.

Aunado a lo anterior, el cambio climático ha alterado los patrones de lluvia y temperatura en la Cuenca del Río Colorado, afectando la disponibilidad del agua; estudios recientes reportaron que el caudal del Río Colorado ha disminuido en 9.3% por cada grado Celsius de aumento en la temperatura (Milly, P.C.D., y Dune, K.A.,2020); esto es atribuible a la disminución de los niveles de nieve y la consecuente disminución de reflexión de la radiación solar; modelos numéricos con base en el escenario RCP8.5 (Representative Concentration Pathway, por sus siglas en inglés), concluyen que los niveles del Río Colorado caerán entre el 19 y 31% para 2065, por lo que se anticipa un futuro con alto riesgo de escasez de agua.

*Por ello, en fecha 12 de julio del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF),[9] el "**ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DE INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL EN CUENCAS PARA EL AÑO 2022,"** con base a los análisis y dictámenes realizados por la CONAGUA a través del Monitor de Sequía de México que forma parte del North American Drought Monitor dando inicio al estado de emergencia por ocurrencia de sequía. Actualmente el tipo de sequía en los municipios de Baja California son los siguientes:*

TIPO DE SEQUÍA EN BAJA CALIFORNIA POR MUNICIPIO

CVE_MUN	NOMBRE_MUN	ENTIDAD	ORG_CUENCA	TIPOS DE SEQUÍA	CLAVE
1	Ensenada	Baja California	Península de Baja California	extrema	D3
002	Mexicali	Baja California	Península de Baja California	extrema	D3
003	Tecate	Baja California	Península de Baja California	severa	D2
004	Tijuana	Baja California	Península de Baja California	moderada	D1
005	Playas de Rosarito	Baja California	Península de Baja California	moderada	D1

Fuente: Tomado de los Indicadores del tipo de sequía, fecha 30/06/2022, https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/indicadores-del-tipo-de-sequia, consultado 13 julio 2022.

Lo anterior, se ve reflejado en el progresivo agotamiento de disponibilidad del recurso hídrico en cuencas y acuíferos del Estado lo que ocasiona que la oferta de suministro de agua sea rebasada por la creciente demanda en la Entidad, principalmente en los municipios de la zona costa, tal como puede observarse de las curvas de oferta y demanda disponibles actualmente y proyectadas por zonas en el Estado como sigue:

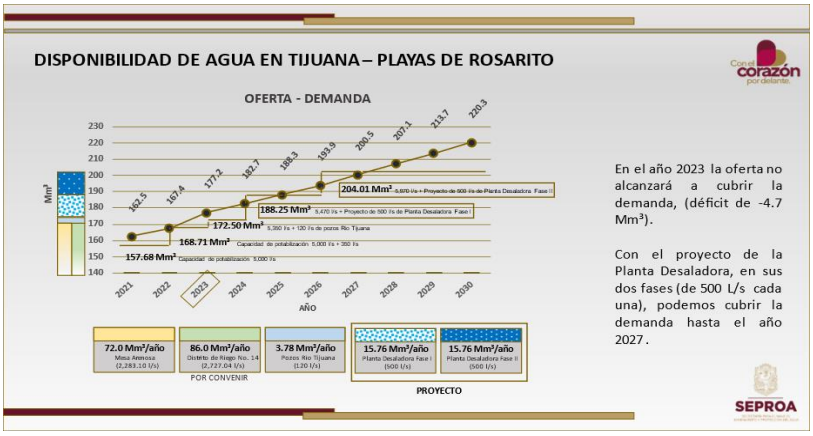

[9] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0

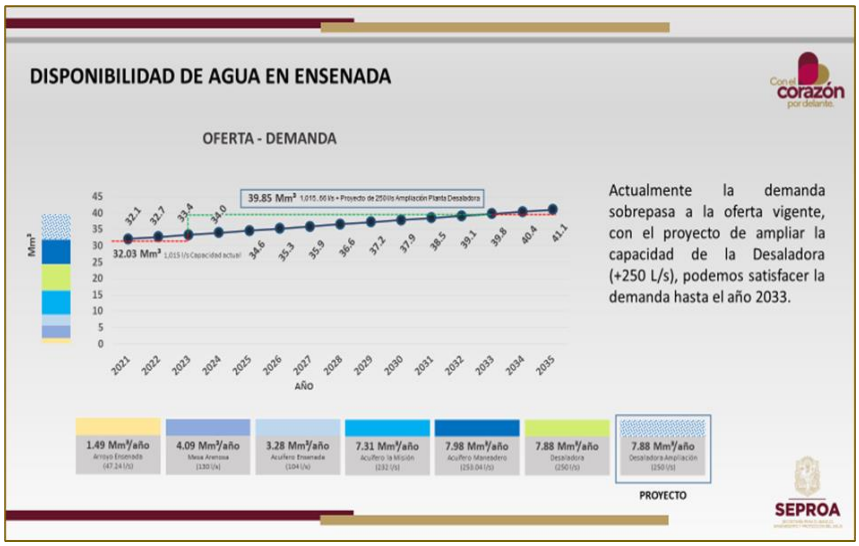

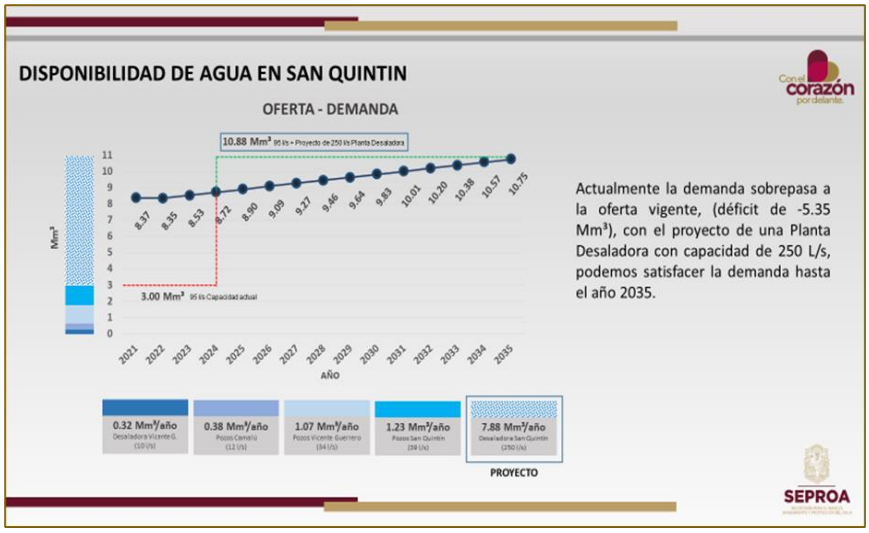

Robustece lo anterior, el hecho de que el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, ha señalado en gran parte de sus publicaciones, que la disponibilidad de agua es uno de los principales problemas del país, destacando a la ciudad de Mexicali como una de las regiones donde su agua renovable es prácticamente nula,[10] *y que su tarifa por costo para el usuario resulta ser baja considerando que se tiene poco recurso hídrico disponible per cápita.*[11]

Aunado a ello, no podemos dejar de observar, que en hoy en día afrontamos un fenómeno económico con una afectación negativa a las finanzas no solo para esta Administración, sino para todo el país y en el mundo, toda vez que, los índices de inflación que hemos venido presentando durante los últimos dos años, han tenido una variación ascendente de tal manera, que en agosto de 2022 se ha registrado un índice del 8.7%,[12] *siendo este el más alto desde diciembre del año 2000. Además, la inflación anual acumuló 9 meses consecutivos con un nivel superior al 7%, superando por más de 3 puntos porcentuales el rango establecido como meta por el Banco de México (de 3% +/- 1%).*[13]

---

[10] El término de "agua renovable" de acuerdo con la CONAGUA, es aquella que se explota anualmente pero que se renueva por medio de la lluvia.
[11] Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas [INDETEC], 2022, p. 47 y 48
[12] https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/
[13] https://imco.org.mx/inflacion-julio-de-2022/#:~:text=La%20inflaci%C3%B3n%20durante%20julio%20de,anual%20registrada%20fue%20de%208.96%25.

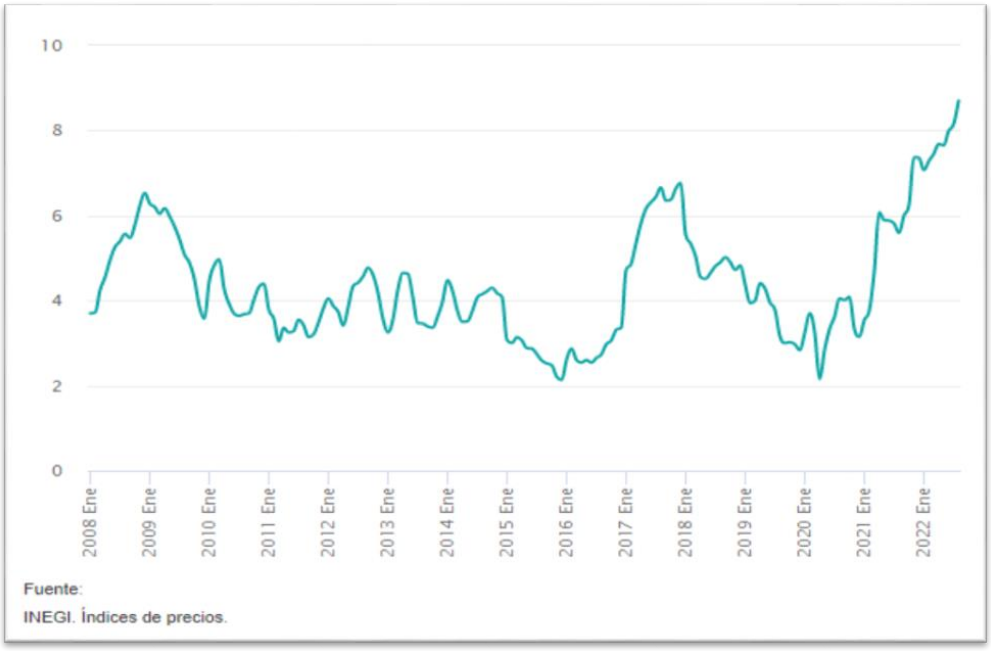

Lo anterior, ha venido a impactar en el servicio prestado por los Organismos Operadores de Agua del Estado de Baja California, toda vez que, la cadena de suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se encuentra estrechamente vinculada con el uso de fuentes eléctricas que permite el tratamiento de aguas residuales, de bombas de distribución que permite el acceso de agua potable a la población de Baja California, así como, del propio uso de instrumentación que son necesarias para robustecer ese suministro de agua potable, por lo que, el índice de precios por la inflación en el tema de energéticos, ha venido a impactar en las tarifas autorizadas por Gobierno Federal, ubicándose con una variación del 7.25% (siete punto veinticinco por cierto).[14]

Concepto	Variaciones en por ciento			Incidencia 1/
	Ago 2022 / Jul 2022	Ago 2022 / Dic 2021	Ago 2022 / Ago 2021	Ago 2022 / Jul 2022
Precios al Consumidor (INPC)	0.70	5.54	8.70	0.695
Subyacente	0.80	5.79	8.05	0.596
Mercancías	1.14	7.83	10.55	0.462
Servicios	0.39	3.43	5.19	0.134
No subyacente	0.39	4.80	10.65	0.099
Agropecuarios	0.98	8.37	14.90	0.113
Energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno	-0.11	1.94	7.25	-0.015

Notas y Llamadas:
En algunos casos, las variaciones pueden tener discrepancias respecto a las publicadas en el boletín por efectos de redondeo. 1/ La incidencia se refiere a la contribución en puntos porcentuales de cada componente del INPC a la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y variaciones de éstos. En ciertos casos la suma de los componentes respectivos puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo. El cálculo de la incidencia del mes de agosto del 2018 se ve afectada por el comentario de la nota anterior (1)
Fuente:
INEGI. Índices de precios

[14] https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/

De la misma manera, debemos considerar que actualmente todos los gobiernos estatales de este país, mantienen una alta tasa de subsidio gubernamental permanente en el suministro de agua, que oscila entre el 60% y 90% del costo real que implica el servicio de distribución,[15] *con el objetivo de dar mayor acceso a ese recurso a altos índices de población a muy bajo costo, sin embargo, dicha medida también ha propiciado una falta de cuidado en el recurso.*

Es por ello, que el Estado no puede eludir su obligación constitucional de proveer el servicio de manera "suficiente, salubre, aceptable y asequible", atendiendo de manera oportuna a la condición finita de agua para almacenar, filtrar y ejercer la gestión con responsabilidad. Bajo esa tesitura, el PED a través de la Política Pública "Gestión Gobernanza y Cultura Hídrica", y su respectivo Proyecto del Componente denominado "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Gestión Hídrica de los Organismos" establece como misión en cada uno de los Municipios del Estado el promover una gestión racional de servicio a los usuarios que satisfagan las necesidades de cantidad, continuidad, calidad, confiabilidad y costo, dentro de un marco de desarrollo sustentable.

Bajo ese orden de ideas, resulta prioritario para el Estado de Baja California, llevar a cabo acciones que resulten en Infraestructura e Inversión Pública Productiva (IPP), para una gestión adecuada del agua, que garantice su disponibilidad, distribución equitativa, saneamiento y seguridad ante inundaciones a la par de medidas que faciliten la cultura del cuidado del agua y que reflejen el valor real de las acciones para que este líquido vital se encuentre en los hogares de todas las personas que habitan Baja California.

De ahí la importancia de calcular el costo real que tienen los servicios de agua potable que prestan los diversos Organismos Operadores de Agua en cada Municipio del Estado, toda vez que la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que está directamente relacionada con la recaudación, pero que depende en gran medida de la compra de insumos y servicios necesarios para el funcionamiento de las plantas y líneas de distribución de agua potable y demás servicios.

Así pues, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, lo cual implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para que pague más quien más consuma privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar medidas que redunden en un impacto a la tarifa de los derechos de consumo de manera progresiva, equitativa y proporcional.

Lo anterior, toda vez que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución, por lo que dicho esfuerzo para descubrir, captar y allegar más agua, justifica cuotas diferentes y tarifas progresivas[16]*.*

*Desde una visión equitativa no podemos establecer que en cada Municipio se utilicen los mismos esfuerzos para llevar a cabo la distribución del agua, por ello los ajustes a realizar en las tarifas actuales implican un análisis por Municipio, atendiendo precisamente a costos razonables por tipo de usuario y progresivas por su consumo, acorde a lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia al rubro "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS",** en cuanto a que "la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos", lo que sirve para considerar que el agua potable que se provee en las ciudades de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, deriva de una red y canales de distribución provenientes de Mexicali por vías del acueducto ubicado desde las tomas del Río Colorado hasta su destino correspondiente, por lo que sus condiciones geográficas y fuentes de suministros son diferentes por ello se plantean incrementos diferenciados por Municipio.*

Asimismo, esta Administración Pública Estatal consciente de la necesidad de la mejora continua en favor de la población, invertirá como nunca en infraestructura de manera suficiente y sustentable para que los Organismos Operadores del Agua puedan cumplir con sus necesidades operativas y de desarrollo, y con ello brindar un servicio de calidad a toda Baja California sin dejar de mencionar su responsabilidad de promover la importancia de la cultura del cuidado del agua.

SERVICIOS DE ESCOLTA QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El PED dentro del componente "Seguridad Ciudadana y Justicia, Paz y Tranquilidad", establece las bases de trabajo holístico en el Estado, que permita a quienes integran los elementos de seguridad, detectar oportunamente generadores de violencia y disuadir el delito; creando con ello un ambiente de paz y armonía con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de Baja California; asimismo, incorpora dentro de

---

[15] Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas [INDETEC], 2022, p. 45

[16] **DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, enero, 1998.

su línea política "Disminución de los índices delictivos" el objetivo de contar con mayor cobertura en las zonas con altos índices delictivos en el Estado, a fin de contrarrestar la delincuencia y garantizar la paz y bienestar social en todo el Estado.[17]

La Seguridad Pública es la función a cargo del Estado mediante la cual se protege la integridad física de la ciudadanía, así como sus bienes, incluyendo la prestación del servicio de escolta por parte del Estado, cuando es requerido por un particular, supuesto en el cual la persona usuaria debe cubrir no solo el costo del salario de quien prestará el servicio de escolta, sino que, además debe asumir la responsabilidad del costo que implica el nivel de riesgo acorde a las características del mismo, y que reflejará, la prestación efectiva del servicio.

En relación a lo anterior, debe señalarse que se ha definido como seguridad privada a la actividad o servicio que, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las instituciones oficiales debidamente registradas por la dependencia administrativa competente, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de estos; auxiliar en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.[18]

Actualmente, la Secretaría de Seguridad Ciudadana está encargada de autorizar, regular y prestar el servicio de escolta su costo se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal que corresponda, lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica, dicho ordenamiento tiene por objeto promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria; lo que conlleva el compromiso de perfeccionar los mecanismos para la percepción de contribuciones que actualmente se encuentran vigentes. Así, desde el Ejercicio Fiscal 2018 la norma que regula la prestación del servicio de escolta privada ha mantenido la cuota fija de $27,610.00 pesos mensuales, por agente.

Sin embargo, del año 2018 a la fecha han sucedido acontecimientos históricos y sociales que repercutieron en la economía de todo México, ejemplo de ello es la inflación del 23.06% para el periodo que comprende julio de 2018 a julio de 2022,[19] *advirtiéndose con ello la necesidad de ajustar la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, en relación al costo en la prestación del servicio de escolta por parte de los miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aumentando el monto que se percibe por ese servicio, tomando en consideración el trabajo de alto riesgo que desempeñan las y los agentes de seguridad, y con ello obtener los recursos que permitan cubrir los apoyos y gastos operativos que se requieren y ocasionan por sus servicios.*

Por otro lado, el texto vigente del numeral 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California contempla una cuota única mensual para la prestación del servicio de escolta, y añade en su último párrafo que el costo de los servicios será en atención a los tiempos y condiciones del contrato respectivo, pudiéndose considerar costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio mencionado.

Sin embargo, este diseño no refleja el coste que implica prestar el servicio de escolta por todos los días que tenga el mes de que se trate, es decir se fija una tarifa única sin importar la duración del mes correspondiente, lo cual no atiende al servicio efectivamente prestado. Aunado a lo anterior, en la legislación vigente no se fija de manera objetiva bajo qué circunstancias y de qué manera serán cobrados los costos adicionales de los que habla el último párrafo del artículo precitado.

En tal virtud, se propone reformar el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente, con el propósito de establecer una cuota diaria para la prestación del servicio de escolta además de fijarla en la referencia económica de la Unidad de Medida y Actualización y así, combatir los ajustes inflacionarios a los que está sujeta la economía mexicana en condiciones objetivas.

Por todo lo expuesto, y a efecto de generar las condiciones que permitan la captación oportuna de recurso público que se traduzca en seguridad pública, infraestructura vial, desarrollo y fortalecimiento de los procesos de distribución, saneamiento, almacenamiento, así como la cultura del cuidado del agua aunado a una retribución real del costo que supone la prestación del servicio de escolta se somete a consideración de este H, Congreso del Estado, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. *Se reforman los Artículos 3; 9, Sección I, Apartado A, Numeral 1, inciso a) y b), Numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección III, Apartado A, Numeral 1, inciso a) y b), Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección V, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección VI, Apartado A, Numeral 1 y 2; Sección VII, Apartado A, Numeral 1 y 2; y 22, Fracción III, Inciso A); todos ellos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3.- *…*

…

---

[17] Plan Estatal de Desarrollo, Gobierno del Estado de Baja California, 2022, http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf

[18] Lacavex Berumen, María y Fuentes Lacavex, Gloria, Las empresas de seguridad privada y su regulación en Baja California, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas,* vol.4, núm. 7., ISSN: 2395-7972, 2015, página 3.

[19] INEGI, Índice General, consultado el 17/08/2022, https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

…

Además del porcentaje establecido como tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se establece una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta, al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

Los ingresos derivados de una sobretasa no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley.

Asimismo, los ingresos obtenidos producto de una sobretasa no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).-Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

ARTÍCULO 9.- ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SECCIÓN I
MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

a).- …

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima …….…..... $ 79.72
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... $ 5.20
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ 7.00
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ 10.52
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido …..... $ 10.94
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido …….. $ 13.40
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido …… $ 21.71
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido .....$ 26.83
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido …..... $ 38.80

b).- …

GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ……. $ 77.09
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... $ 5.12
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ 5.70
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ..... $ 7.74
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ 9.12
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 9.49
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ..... $ 9.88
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ..... $ 17.03
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ..... $ 16.97
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m³, por cada m³ consumido …... $ 16.97
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m³, por cada m³ consumido …. $ 20.15
12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante, por cada m³ consumido …. $ 29.50

...

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- …

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ……..... $ 479.94
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... $ 84.85
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ 84.85
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 84.85
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 84.85
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 84.85
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido…..... $ 103.14
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido ... $ 103.14
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido … $120.94

b).- …

GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 345.39
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75

4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 15.70
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 21.10
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 31.95
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 39.60
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ 48.50
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …. $ 57.49
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido.. $ 62.11
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ 64.55

…

…

…

3.- al 7.- …

8.- …

a) a s)…

...

B) al G) …

SECCIÓN II
MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.
…
1.- Uso doméstico.
…

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 79.72
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 5.20
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 7.00
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 10.52
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 10.94
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 13.40
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 21.71
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 26.83
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 38.80

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
…
1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 345.39
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 38.79
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 43.35
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 49.80
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.32
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 85.46
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... $ 86.23
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido $ 86.80
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³consumido $ 103.16

…

…

3.- al 7.- …

8.- …

a) a s)…

…

B) al G) …

SECCIÓN III
MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.
…
1.- Uso doméstico.

a).- …

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 105.44
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…….…… $ 24.24
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……..……..… $ 27.60
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……..… $ 44.11
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³…….…….…… $ 67.44
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…….……..…….. $ 81.47
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……... $ 103.38
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 111.53
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…… $ 116.58
10).- Por el excedente de 60 m³..... $ 118.03

b).- …

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ..... $ 63.25
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…….…… $ 14.56
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…… $ 16.55
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……..… $ 26.54
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³…….…… $ 40.28
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…….…… $ 48.90
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…….…… $ 62.01
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……..…….. $ 66.97
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…… $ 69.95
10).- Por el excedente de 60 m³..... $ 70.83

…

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 913.94
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……. $ 93.02
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……..... $ 126.85
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……..... $ 149.44
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³……..... $ 175.35
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……... $ 178.61
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 187.55
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³……..... $ 191.29
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... $ 200.46
10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... $ 131.49

b).- …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 547.65
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…….. $ 55.61
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…….. $ 76.17
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……. $ 89.67
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³……... $ 105.26
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……... $ 107.16
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 112.45
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…….. $ 114.75
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... $ 120.30
10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... $ 78.84

...

...

3.- al 7.- …

8.- …

a) a c)…

….

B) al F) …

SECCIÓN IV
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso doméstico.

a).- …

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 59.96
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……... $ 13.81
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…… $ 15.68
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……. $ 25.16
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³……. $ 38.19
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…… $ 46.36
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…… $ 58.79
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 63.49
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³……... $ 66.32
10).- Por el excedente de 60 m³..... $ 67.16

...

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 519.22
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……..... $ 52.71
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……..... $ 72.21
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…….…… $ 85.01
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³…… $ 99.79
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…….…… $ 101.61
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……..……... $ 106.61
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…….. $ 108.78
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... $ 114.07
10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... $ 74.75

…

…

3. a 4. …

B) al F) ...

SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

…

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 122.26
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 24.76
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.29
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 35.60
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.70
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 61.72
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.01
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.67
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ 88.94
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 89.26
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 103.93
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 104.67

...

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 548.24
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 134.76
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ 139.41
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ 142.14
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $142.14
…
...

3. al 9. …

B) al F) …

SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso doméstico.
…

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 122.26
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 24.76
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.29
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 35.60
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.70
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 61.72
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.01
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.67
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ 88.94
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 89.26
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 103.93
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 104.67

...

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 548.24
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 134.76
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ 139.41

f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ 142.14
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ 142.14

...

...

3. al 9. …

B) al F) …

SECCIÓN VII
MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.
...

1.- Uso Doméstico.
…

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 90.73
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... $ 17.91
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ 18.28
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ..... $ 23.10
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ 31.94
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 41.92
g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ..... $ 57.42
h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ..... $ 73.96
i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ..... $ 81.82
j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido ..... $ 87.19

...

...

...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ..... $ 729.27
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 65.07
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ 108.94
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …... $ 108.94
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido …. $ 108.94
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido .. $ 115.50
g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido ..... $ 116.53

…

…

3. al 8. …

B) al F) …

ARTÍCULO 22.- …

C U O T A S:

I.- a II.- …

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

A).- Por servicio de escolta, por día de servicio, por agente será …….....….. 15.6 veces

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, excepto lo relativo a las reformas de los artículos 3 y 9 que entrarán en vigor al primer día del mes siguiente al de dicha publicación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán considerar en su cálculo para el ejercicio fiscal de 2022, ya sea en forma mensual o trimestral, lo previsto en el presente Decreto a partir de la vigencia del artículo 3 de esta Ley.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las tarifas establecidas en la presente reforma al Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, entrarán en vigor al primer día hábil del mes siguiente en que se publiquen las mismas.*

ARTÍCULO CUARTO. *Aquellos usuarios con servicios asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana relativos a los servicios de escolta; para el cálculo sobre los derechos que les corresponda cubrir, tomarán como base la cuota aprobada por la presente reforma. "*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que la Iniciativa tiene por objeto reformar los Artículos 3, 9 y 22, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 109, de fecha 31 de diciembre de 2021, como se indica a continuación:

- Por lo que respecta al **Artículo 3,** se propone establecer una nueva sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

- En relación al **Artículo 9,** se incrementan las tarifas del servicio de agua por Uso doméstico y por Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, en los municipios de Mexicali, San Felipe, Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, Baja California.

- Por lo que corresponde a los Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidos en el **Artículo 22,** se propone por lo que se refiere al contenido de la Fracción III, Protección Personal a Particulares, ajustar la cuota por la prestación del citado servicio; de una cuota fija mensual a una cuota diaria, en veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. - Que a efecto de hacer más explícito el objetivo que se persigue con la Iniciativa en comento, a continuación, se muestra cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022, y el texto de la Iniciativa de Reforma en estudio:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%	ARTÍCULO 3.- …
Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.	…
Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.	…
	Además del porcentaje establecido como tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se establece una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.
Esta sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones **a que se refiere** el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio **a que se refiere** el artículo 7° BIS de la citada ley.	**Los ingresos derivados de una** sobretasa no se considerará**n** para la determinación de las participaciones **señaladas en** el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio **previsto en** el artículo 7° BIS de la citada ley.
	Asimismo, los ingresos obtenidos producto de una sobretasa no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.
De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:	De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:
a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja	a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido

California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.	constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.	b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.
c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.	c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.
Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta sobretasa tampoco se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.	
No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.	No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.
La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.	La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.
Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.	Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 9.-	ARTÍCULO 9.- ... ...

... ... SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI. A).- SERVICIO MEDIDO. Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes. 1.- Uso doméstico. a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente: T A R I F A: 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **70.95** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... **$ 4.63** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... **$ 6.23** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... **$ 7.23** 5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... **$ 7.52** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... ..... **$ 9.21** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... **$ 15.84** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,	... ... SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. a).- … T A R I F A: 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ……**$ 79.72** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ... **$ 5.20** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 7.00** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 10.52** 5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 10.94** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ……... **$ 13.40** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ……... **$ 21.71** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,

por cada m³ consumido..... **$ 19.57**	por cada m³ consumido .....**$ 26.83**
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... **$ 28.40**	9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido …..... **$ 38.80**
b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:	b).- …
GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS
1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **68.61**	1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima …..... **$ 77.09**
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... **$ 4.56**	2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 5.12**
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... **$ 5.07**	3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 5.70**
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... **$ 5.32**	4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 7.74**
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... **$ 6.27**	5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 9.12**
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... **$ 6.52**	6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 9.49**
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... **$ 7.21**	7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 9.88**
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... **$ 12.42**	8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 17.03**
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... **$ 12.42**	9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ..... **$ 16.97**
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m³, por cada m³ consumido..... **$ 12.42**	10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m³, por cada m³ consumido …... **$ 16.97**
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m³, por cada m³ consumido..... **$ 14.75**	11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m³, por cada m³ consumido …. **$ 20.15**
12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... **$ 21.59**	12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante, por cada m³ consumido …. **$ 29.50**

... ... 2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa: 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **330.49** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.43** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.43** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.43** 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.43** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.43** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **68.57** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **68.57** 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **68.57** 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ **71.02** 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **71.03** 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **83.28**	... ... 2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. a).- … 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ……$ **479.94** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido …..... $ **84.85** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ **84.85** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ……..... $ **84.85** 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ **84.85** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido …..…..... $ **84.85** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ……..... $ **99.58** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ……..... $ **99.58** 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ……..... $ **99.58** 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido…..... $ **103.14** 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido ... $ **103.14** 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido … $**120.94**

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa: GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **237.84** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.16** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.16** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.16** 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.81** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **14.53** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **22.00** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **27.27** 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido.. $ **33.40** 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido. $ **39.59** 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido.... $ **42.77** 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **44.45** El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.	b).- … GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **345.39** 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **14.75** 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **14.75** 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **14.75** 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **15.70** 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **21.10** 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **31.95** 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **39.60** 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ **48.50** 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …. $ **57.49** 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido.. $ **62.11** 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ **64.55** ...

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).	...
Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.	...
3.- al 7.- …	3. al 7. …
8.-	8.- …
a).- a s).- … B) al G) …	a).- a s).- … B) al G) …
SECCIÓN II MUNICIPIO DE SAN FELIPE.	SECCIÓN II MUNICIPIO DE SAN FELIPE.
A).- SERVICIO MEDIDO. … 1.- Uso doméstico. …	A).- SERVICIO MEDIDO. … 1.- Uso doméstico. …
T A R I F A:	T A R I F A:
1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **70.95**	1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **79.72**
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **4.63**	2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **5.20**
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **6.23**	3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **7.00**
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **7.23**	4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.52**
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **7.52**	5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **10.94**
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... ..... $ **9.21**	6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **13.40**
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **15.84**	7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **21.71**

8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **19.57**	8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **26.83**
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **28.40**	9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **38.80**
A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.	...
Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.	...
Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.	...
2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.	2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:	…
1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **237.84**	1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima……. $ **345.39**
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **17.71**	2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **25.72**
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **17.71**	3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **25.72**
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **17.71**	4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **25.72**
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **26.71**	5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **38.79**
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **29.85**	6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **43.35**
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **34.29**	7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **49.80**
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **40.85**	8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,

9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.85**	por cada m³ consumido..... $ **59.32**
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... $ **59.38**	9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **85.46**
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **59.77**	10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... $ **86.23**
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³consumido..... $ **71.04**	11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido $ **86.80**
….	12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³consumido $ **103.16**
…..	...
3. al 7. …	...
8.- …	3. al 7. …
a).- a s).- …	8.- …
…	a).- a s).- …
B) al G)…	…
SECCIÓN III MUNICIPIO DE ENSENADA.	B) al G) …
A).- SERVICIO MEDIDO.	SECCIÓN III MUNICIPIO DE ENSENADA.
…	A).- SERVICIO MEDIDO.
1.- Uso doméstico.	…
a).- …	1.- Uso doméstico.
T A R I F A:	a).- …
1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **89.43**	T A R I F A:
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. $ **20.56**	1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **105.44**
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. $ **23.41**	2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…… $ **24.24**
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. $ **27.21**	3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…$ **27.60**
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. $ **41.60**	4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…$ **44.11**
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. $ **44.87**	5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³…$ **67.44**
	6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…$ **81.47**

7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. $ **77.77** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. $ **83.90** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. $ **87.70** 10).- Por el excedente de 60 m³..... $ **88.79** **b).-** Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente T A R I F A: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **53.65** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. $ **12.35** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. $ **14.04** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. $ **16.37** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. $ **24.85** 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. $ **26.93** 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. $ **46.65** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. $ **50.38** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. $ **52.62** 10).- Por el excedente de 60 m³..... $ **53.28** A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales. Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio. Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.	7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…$ **103.38** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…$ **111.53** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…$ **116.58** 10).- Por el excedente de 60 m³.$ **118.03** b).-… T A R I F A: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ..... $ **63.25** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…$ **14.56** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³$ **16.55** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…$ **26.54** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³…$ **40.28** 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…$ **48.90** 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…$ **62.01** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…$ **66.97** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…$ **69.95** 10).- Por el excedente de 60 m³..$ **70.83** .. ..

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. **a)**.- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... **$ 635.41** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... **$ 64.67** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. **$ 88.19** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. **$ 103.90** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. **$ 121.91** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. **$ 124.18** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. **$ 130.39** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. **$ 132.99** 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³**..$ 139.37** 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³**.$ 91.42** **b).-** Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **380.75** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... $ **38.66** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. $ **52.96** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. $ **62.34**	2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. a).-… TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... **$ 913.94** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……**$ 93.02** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³... **$ 126.85** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……**$ 149.44** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³…**$ 175.35** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…**$ 178.61** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…**$ 187.55** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…**$ 191.29** 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..**$ 200.46** 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..**$ 131.49** b).- … TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **547.65** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……$ **55.61** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……$ **76.17** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……$ **89.67**

5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. $ **73.18** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. $ **74.50** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. $ **78.18** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. $ **79.78** 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³. . $ **83.64** 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³...$ **54.81** ... ... 3. al 7. … 8.- … a).- a c).- … … B) al F) … SECCIÓN IV MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. a).- … T A R I F A: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **53.44** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. $ **12.31** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. $ **13.98** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. $ **16.31** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. $ **24.76** 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. $ **26.83**	5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³…$ **105.26** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…$ **107.16** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…$ **112.45** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…$ **114.75** 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..$ **120.30** 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³.$ **78.84** ... ... 3. al 7. … 8.- … a).- a c).- … … B) al F) … SECCIÓN IV MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. a).- … T A R I F A: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **59.96** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……$ **13.81** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…$ **15.68** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…$ **25.16** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³……$ **38.19** 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³……$ **46.36**

7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. $ **46.48** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. $ **50.19** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. $ **52.43** 10).- Por el excedente de 60 m³..... $ **53.09** A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales. Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio. Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio. 2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **379.35** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... $ **38.51** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. $ **52.76** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. $ **62.11** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. $ **72.91** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. $ **74.24** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. $ **77.89** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. $ **79.48** 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³...$ **83.34**	7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……$ **58.79** 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……$ **63.49** 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³……$ **66.32** 10).- Por el excedente de 60 m³....$ **67.16** ... ... 2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. a).- … TARIFA: 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **519.22** 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……$ **52.71** 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……$ **72.21** 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…$ **85.01** 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³…$ **99.79** 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…$ **101.61** 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…$ **106.61** 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³……$ **108.78**

10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..$ **54.61** … … 3. y 4. … B) al F) ... SECCIÓN V MUNICIPIO DE TIJUANA. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **108.81** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido. $ **22.04** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **22.51** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **26.92** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **45.14** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **46.67** g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.99** h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **59.49** i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ **67.25**	9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³....$ **114.07** 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³....$ **74.75** … … 3. y 4. … B) al F) ... SECCIÓN V MUNICIPIO DE TIJUANA. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **122.26** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **24.76** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **25.29** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **35.60** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **59.70** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **61.72** g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.01** h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.67** i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³,

j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **67.50**	por cada m³ consumido..... $ **88.94**
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.59**	j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **89.26**
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **79.15**	k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **103.93**
A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.	l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **104.67** ...
Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.	...
Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.	...
2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.	2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente	…
TARIFA:	TARIFA:
a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **392.56**	a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima... $ **548.24**
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido.. $ **96.49**	b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **134.76**
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **139.41**
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ **139.41**
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ **139.41**
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **101.78**	f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ **142.14**

g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **101.78** … ... 3. al 9. … B) al F) … SECCIÓN VI MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **108.81** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **22.04** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **22.51** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **26.92** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **45.14** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **46.67** g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ **58.99** h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **59.49** i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ **67.25** j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **67.50**	g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $**142.14** … ... 3. al 9. … B) al F) … SECCIÓN VI MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **122.26** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido…..... $ **24.76** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **25.29** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **35.60** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **59.70** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **61.72** g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.01** h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.67** i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ **88.94** j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³,

k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **78.59**	por cada m³ consumido..... $ **89.26**
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **79.15**	k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **103.93**
A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.	l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **104.67**
Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.	...
Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.	...
2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.	...
Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente	2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
	…
TARIFA:	TARIFA:
a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **392.56**	a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima... $ **548.24**
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **96.49**	b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **134.76**
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **139.41**
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido….. $ **139.41**
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **99.82**	e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ **139.41**
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **101.78**	f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ **142.14**
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **101.78**	g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ **142.14**

... ... 3. al 9. … B) al F) … SECCIÓN VII MUNICIPIO DE TECATE. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso Doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **80.75** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ **15.94** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ **16.27** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ **16.54** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ **22.87** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **32.61** g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ **44.67** h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ **57.54** i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ **63.65** j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ **67.83**	... ... 3. al 9. … B) al F) … SECCIÓN VII MUNICIPIO DE TECATE. A).- SERVICIO MEDIDO. ... 1.- Uso Doméstico. … T A R I F A: a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **90.73** b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido ..... $ **17.91** c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ **18.28** d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ..... $ **23.10** e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ **31.94** f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ **41.92** g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ..... $ **57.42** h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ..... $ **73.96** i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ..... $ **81.82** j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido ..... $ **87.19**

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.	...
Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.	...
Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.	...
2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.	2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente	…
TARIFA:	TARIFA:
a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ **536.40**	a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ..... $ **729.27**
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ **47.86**	b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ **65.07**
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ **80.13**	c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ **108.94**
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ **80.13**	d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …... $ **108.94**
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **80.13**	e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido …. $ **108.94**
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **84.95**	f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido .. $ **115.50**
g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido..... $ **85.71**	g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido ..... $ **116.53**
…	…
…	…
3. al 8. …	3. al 8. …
B) al F) …	B) al F) …

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 22.- … C U O T A S: I. y II. … III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES. A).- Por el servicio de escolta, por **mes,** por agente, $…**27,610.00** **El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.**	ARTÍCULO 22.- … C U O T A S: I. y II. … **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES. A).- Por servicio de escolta, por **día** de servicio, por agente será ……..…… ……**15.6 veces**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, excepto lo relativo a las reformas de los artículos 3 y 9 que entrarán en vigor al primer día del mes siguiente de dicha publicación.** **ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán considerar en su cálculo para el ejercicio fiscal de 2022, ya sea en forma mensual o trimestral, lo previsto en el presente Decreto a partir de la vigencia del artículo 3 de esta Ley.** **ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas establecidas en la presente reforma al Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, entrarán en vigor al primer día hábil del mes siguiente en que se publiquen las mismas.** **ARTÍCULO CUARTO. Aquellos usuarios con servicios asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana relativos**

	a los servicios de escolta; para el cálculo sobre los derechos que les corresponda cubrir, tomarán como base la cuota aprobada por la presente reforma.

TERCERO. - Que los Artículos 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén que todos los ciudadanos tienen la obligación de contribuir para hacer frente a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes aplicables.

CUARTO. - Que el Código Fiscal del Estado de Baja California, en su artículo 6 determina que son Impuestos las contribuciones en dinero o en especie, establecidas en ley con carácter general y obligatorio para cubrir los gastos públicos a cargo de las personas físicas y morales cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal, y que sean distintos de los derechos, productos y aprovechamientos.

QUINTO. - Que la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en su artículo 4 determina que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondiente, o por una ley posterior que lo establezca. Las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las leyes señalen, aun cuando dichas situaciones constituyan infracciones a otras disposiciones legales. En este último caso, la exigibilidad o cumplimiento de las obligaciones fiscales no legitimará estos hechos o circunstancias.

SEXTO.- Que la hacienda pública del Estado, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, entre otros, que establezcan las leyes fiscales correspondientes, por lo que las personas físicas, morales o unidades económicas domiciliadas en el Estado o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la entidad, de la manera que dispongan las leyes, no pudiendo recaudarse ninguna contribución si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondiente, o por una ley posterior que lo establezca.

SÉPTIMO. - Que al efecto, se señalan los elementos del tributo u obligación tributaria:

Sujeto activo. - En el derecho tributario **el sujeto activo de la obligación es el estado,** pues atendiendo a su soberanía es el único al que la ley le otorga potestad tributaria. Cuando se trate de sistemas políticos organizados como federaciones no solo al estado se le otorgará potestad tributaria, también la tendrán las entidades federativas.

Sujeto pasivo. - Son **las personas físicas o morales que están obligadas al pago de los tributos,** cuando en consecuencia de realizar un hecho generador de esta obligación deben cumplir con el pago de la contribución así como los otros requisitos accesorios, como declarar, informar sus operaciones, conservar información financiera y facturar.

Hecho generador. - Se trata de la existencia de una **actividad realizada por el contribuyente que traiga consigo la manifestación externa del hecho imponible** y que en consecuencia da vida a la obligación tributaria.

Hecho imponible. - Es **el acto económico considerado por la legislación fiscal como elemento normativo que genera la obligación tributaria.** El hecho imponible hace referencia a la materialización del hecho que se adecúa a lo establecido en la ley.

Causación. - Es el momento específico **donde se reúnen todas las hipótesis normativas** por lo que es a partir de este elemento que se configura la obligación respecto a cada una de las operaciones materia de la contribución.

Base gravable. - Es **el valor económico y medible que se impone sobre el contribuyente** sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

Tarifa. - Una vez que se estableció la base imponible **ésta se verá afectada por la tarifa,** la cual podemos entender como: "Una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, **sirve para determinar la cuantía del tributo.**

OCTAVO.- Que en base a lo anterior, se considera necesario que el Estado de Baja California, cuente con los ingresos tributarios locales, a través de diversos mecanismos que le permitan de recaudar recursos, que sean suficientes para cumplir con las obligaciones constitucionales que le son propias, como lo son proteger el derecho humano a la vida, libertad y seguridad personal, integridad y patrimonio de las personas, así como, el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

NOVENO.- Que se propone reformar el **Artículo 3**, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, para incluir una nueva sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, estableciendo que, dado la importancia y las amplias necesidades con el fin de atender los requerimientos de los gobernados, en

materia de fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, propone la inclusión de dicha sobretasa lo que permitirá que los recursos que se recauden se destinen al fortalecimiento de la seguridad pública y la Infraestructura en el Estado.

DÉCIMO. - Que el impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, actualmente se causa con una tasa de 1.80%, una sobretasa del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, cuyos recursos que se recaudan por esta sobretasa, está previsto sean destinados por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Qué, asimismo, son sujetos de dicho Tributo, las personas físicas y morales que estén domiciliadas en el Estado, o tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen los pagos por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero. Así mismo, se establece que serán sujetos de este impuesto las personas que no estando domiciliadas en el Estado ni teniendo agencias, sucursales o representación, realicen pagos por remuneraciones al trabajo a personas que presten sus servicios en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. - Que las “sobretasas”, son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos, tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa 1a./J. 46/2005, con número de registro, 178454, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Desprendiéndose de los criterios jurisprudenciales con registro digital números 178454, 2004487 y 2010536, los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas. Consistiendo éstos en los siguientes:

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico.
2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.
3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.
4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en el primer supuesto relativo a que la sobretasa debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. En el presente caso, la Comisión que suscribe estima que la sobretasa del 1.25 que se propone, al preverse que recaerá sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y que se destinarán los recursos que se recauden por el establecimiento de la sobretasa, a seguridad pública e Infraestructura, se considera que resulta congruente con el principio de eficiencia impositiva; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

DÉCIMO TERCERO. - Que en cuanto a que se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez. La sobretasa en cita, es congruente con este principio, pues conforme lo justifica el inicialista la misma no incrementaría de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementaría los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se generara un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa en seguridad pública e Infraestructura, que recaerán sobre el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; respetando así el principio de la eficacia tributaria.

DÉCIMO CUARTO. - Que respecto a que se debe aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la sobretasa adicional que se propone con la iniciativa que se dictamina, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la Infraestructura en el Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que respecto a que facilite la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que la propuesta no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias.

DÉCIMO SEXTO.- Que el inicialista con respecto al fin extrafiscal que se persigue con la propuesta de una sobretasa del 1.25, relativo a seguridad pública, señala lo siguiente: *"Por ello, para garantizar de mejor manera la **seguridad ciudadana** y combatir los índices delictivos respecto de los cuales existen prioridades de inversión, considera que resulta indispensable la obtención de recursos que permitan asegurar de manera óptima la seguridad pública en el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y destinarlos a los conceptos siguientes:*

- *Ampliación de espacios para monitoreo de cámaras de vigilancia del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado;*

- *Rehabilitación de espacios en el Instituto de Servicios de Prevención y Formación Interdisciplinaria (IEPFI);*

- *Adquisición de vehículos para el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y*

- *Adquisición de equipos de comunicación, seguridad personal, entre otros, que requiera la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el ejercicio de sus funciones."*

Igualmente, la iniciativa motiva que de esta medida se espera obtener ingresos en los siguientes meses, por aproximadamente 307 millones de pesos, para abonar al eficaz cumplimiento del componente denominado 7.3 SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, cuyo fin es *"contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía"*

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que por cuanto hace al segundo fin extrafiscal que persigue la sobretasa propuesta es para el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, al respecto la iniciativa motivo de este estudio, destaca:

"…este Gobierno debe implementar acciones, que permitan el desarrollo de las metas y objetivos en materia de infraestructura desde una visión integral, como medio indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la sociedad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, penúltimo párrafo en cuanto a que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

La movilidad es un bien protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro del Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22 reconoce el derecho de Circulación y de Residencia, para que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tenga derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a sus disposiciones legales, documento internacional vinculante para México en Materia de Derechos Humanos.

Así el derecho humano a la movilidad en Baja California se encuentra regulado por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la cual en su artículo 2, fracción XLVI, define a la movilidad como el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, especificando que la misma debe tener como eje central a la persona.

En el PED se ha definido que, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación; entendiendo, que la movilidad debe ser observada como un aspecto relativo a la infraestructura, que, en parte, se vea reflejada a la inversión de transporte, a la de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

El desarrollo económico y urbano de Baja California depende de la conexión que esta tenga de sus regiones y zonas metropolitanas, la infraestructura y ágil movilidad de sus productos y personas; por lo que, su condición de estado fronterizo con una de las regiones más dinámicas del mundo, demanda inversiones y obras de relevancia internacional con un importante impacto en la entidad, alcanzable sólo con una eficiente gestión intergubernamental e internacional.

De la misma manera, el sistema vial urbano de los centros de población del Estado, debe buscar el mejoramiento de los tiempos de traslado, conexión y seguridad, complementando circuitos, así como la reconstrucción y ampliación de los principales ejes viales de mayor flujo vehicular, para lograr una conexión al interior de los diferentes puntos de las ciudades y brindar mayor seguridad a los usuarios; para ello, se proyecta realizar inversiones en aeropuertos, carreteras, puertos y sistemas ferroviarios, que incentivarán la capacidad productiva, la reducción de los costos de transacción; incrementará la actividad agropecuaria, industrial y de servicios; conectará a comunidades rurales del Estado; y brindará a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

Baja California cuenta con tres zonas metropolitanas (ZM) dos de ellas con ciudades fronterizas: ZM de Mexicali y ZM de Tijuana, con un carácter predominantemente urbano que al mismo tiempo soportan importantes procesos de intercambio comercial, de personas entre México y Estados Unidos de América y donde se desarrollan actividades principalmente de maquila industrial. Por otro lado, la ZM de Ensenada cuenta con una amplia extensión territorial que incluye el centro de población, siete localidades, donde se concentran principalmente actividades turísticas y de servicios, y 22 delegaciones al sur del Estado, como una sola unidad geográfica, económica y social, principalmente de producción agrícola y pesquera de elevado valor comercial; lo que convierte a esta ZM de Baja California en un polo de atracción turística de carácter regional y global.

La inversión en infraestructura resulta fundamental para alcanzar los objetivos precisados, ya que facilitará el tránsito de mercancías, de personas y la libre circulación entre distintas poblaciones, lo que se traduce en mayor acceso a bienes y servicios e integración de las comunidades en zonas aisladas y marginadas. Por lo tanto, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social dentro del Estado.

Así, la estadística de vialidades de 2020 publicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) menciona que en el Estado se cuenta con 28 carreteras principales; 18 de ellas son carreteras federales y 10 son carreteras estatales. Esta información aunada con los datos generados por el Instituto Mexicano de Transporte (IMT) permite determinar que la longitud total de las carreteras es de 3, 360 kilómetros.

En particular, las carreteras del Valle de Mexicali requieren de mantenimiento en atención a su extensión y antigüedad, mientras que el bulevar Tijuana- Rosarito 2000 es una de las vialidades que presenta problemas de mantenimiento y conservación en su operación como vialidad regional, así como deterioro en la carpeta asfáltica derivado del incremento del flujo vehicular, aunado a una falta de alumbrado público, señalamientos horizontales y verticales, barreras de protección y limpieza en pluviales a lo largo de dicha vialidad. Por lo que hace a la conexión de la zona sur del Estado en el municipio de Ensenada, se requiere ampliar y mejorar la infraestructura carretera y los bulevares que conectan a ésta.

Algunas de las obras que integran los grandes proyectos de vialidades para toda la entidad de acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) son por los conceptos siguientes:

- ***Rehabilitación y conservación de Infraestructura Pluvial Km 11+700 Al 40+000 Tijuana - Rosarito 2000, Tijuana, Baja California.***
- ***Construcción Gaza de Incorporación Libramiento – Av. Ruíz Cortínez, Ensenada, Baja California.***
- ***Construcción de Bulevar Periférico con 3 Carriles, tramo Bulevar Lázaro Cárdenas A Corredor Industrial Palaco, Mexicali, Baja California.”***

DÉCIMO OCTAVO. - Que a través de la reforma al artículo 3 en análisis, el Ejecutivo Estatal busca alternativas para la obtención de ingresos tributarios suficientes para cumplir con las obligaciones que constitucionalmente le son encomendadas, y que han quedado precisadas en el presente documento. No obstante, se advierte por parte de esta Comisión, que el cuarto

párrafo que se propone reformar del artículo 3, omite hacer referencia a la sobretasa del 1.20 existente contenida en el segundo y tercero párrafos del artículo vigente, indicando únicamente "el porcentaje establecido como tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", pudiendo considerarse que solamente se gravará la tasa del impuesto y la nueva sobretasa del 1.25, excluyéndose la tasa del 1.20, vigente; asimismo en los párrafos quinto y sexto de dicha iniciativa, se hace referencia a "una sobretasa", lo que genera ambigüedad al no precisarse a qué sobretasa se refiere. Por lo anterior, se considera pertinente dotar de certeza jurídica la iniciativa de reforma, además de considerar que conforme al artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el cual prevé que "*Las normas de derecho tributario que establezcan cargas a los particulares, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones serán de aplicación estricta. Y se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa".*

DÉCIMO NOVENO. - Que conforme al considerando que precede, la Comisión que suscribe estima oportuno precisar la redacción de los párrafos citados con antelación para referir de forma específica en el cuarto párrafo la frase de *"Además de lo anterior"* en lugar de *"Además del porcentaje establecido como tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal,"* y en los párrafos quinto y sexto sustituir el vocablo de *"una sobretasa"* y se prevea "*las sobretasas".*

VIGÉSIMO. - Que en relación a la iniciativa de reforma al **Artículo 9,** de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2022, se propone el incremento de las tarifas del servicio de agua por Uso doméstico y por Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, en los municipios de Mexicali, San Felipe, Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo sexto, establece el derecho humano que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que el Estado, deberá garantizar este derecho; definiéndose en la ley, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Asimismo, el Artículo Primero de la citada Constitución, prevé que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*., por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo que se refiere a los Derechos, que por los servicios que el Gobierno del Estado proporcione en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o concesionarios, obliga a quien los reciba al pago de los derechos correspondientes, los cuales se causarán en el momento en que se presten los servicios, o en la forma que determina la Ley de Ingresos del Estado y se pagarán de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Estado; cobrándose únicamente los derechos que expresamente autorice la Ley de Ingresos referida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Ley de Hacienda en cita, prevé en sus artículos 157, 158, 159 y 160, que los servicios que el Gobierno del Estado proporcione en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o concesionarios, obligan a quien los reciba, al pago de los derechos correspondientes, los cuales se causarán en el momento en que se presten los servicios, o en la forma que determina la Ley de Ingresos del Estado y se pagarán de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Estado; cobrándose únicamente los derechos que expresamente autorice la Ley de Ingresos respectiva.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que el Código Fiscal del Estado de Baja California, define a los Derechos, como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados, mismos que deberán encontrarse previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, prevé que la proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público de las poblaciones del Estado, estará a cargo de los Organismos que designen las leyes respectivas y se efectuarán de acuerdo con las necesidades que demande el servicio y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia; en donde la prestación de los servicios de agua, causaran los derechos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, tiene por objeto, el fomentar una cultura general e integral de cuidado y conservación del agua, promoviendo al efecto, las bases generales que permitan concientizar sobre su uso racional y eficiente; se indica a su vez, que el programa estatal de fomento al cuidado del agua, tiene entre otros objetivos, el de sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas, sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago, entre otros;

asimismo, el Titular del Ejecutivo, difundirá mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que de conformidad con la Jurisprudencia con Registro digital No. 196934 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro "Derechos por Servicios. Su Proporcionalidad y Equidad se rigen por un sistema distinto del de los impuestos", acota que por derechos han de entenderse las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Inicialista destaca que: *"...resulta prioritario para el Estado de Baja California, llevar a cabo acciones que resulten en Infraestructura e Inversión Pública Productiva (IPP), para una gestión adecuada del agua, que garantice su disponibilidad, distribución equitativa, saneamiento y seguridad ante inundaciones a la par de medidas que faciliten la cultura del cuidado del agua y que reflejen el valor real de las acciones para que este líquido vital se encuentre en los hogares de todas las personas que habitan Baja California.*

De ahí la importancia de calcular el costo real que tienen los servicios de agua potable que prestan los diversos Organismos Operadores de Agua en cada Municipio del Estado, toda vez que la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que está directamente relacionada con la recaudación, pero que depende en gran medida de la compra de insumos y servicios necesarios para el funcionamiento de las plantas y líneas de distribución de agua potable y demás servicios."

De conformidad con lo anterior, la iniciativa ha de cumplir con tal exigencia, siempre y cuando considere el costo que para el Estado (Organismos Operadores de Agua en cada municipio), represente la ejecución del servicio y que las cuotas fijadas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que aunado a lo anterior, en materia de fines extrafiscales, los tribunales federales han emitido criterio, en el sentido de que las normas también se conciban y apliquen en atención a motivaciones extrafiscales, con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o

desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, como es desincentivar el uso inadecuado de este vital liquido y propiciar el uso racional del mismo.

Que, conforme a lo expresado con antelación, se considera viable la reforma al Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

TRIGÉSIMO. - Que con relación a los Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidos en el **Artículo 22,** se propone por lo que se refiere al contenido de la Fracción III, "Protección Personal a Particulares", ajustar la cuota por la prestación del citado servicio; de una cuota fija mensual a una cuota diaria, en veces la Unidad de Medida y Actualización, lo cual se considera viable. Lo anterior, en virtud de que tal como ha quedado señalado con anterioridad, el Código Fiscal del Estado de Baja California, en los artículos 3 y 7, establece que, entre las contribuciones, se encuentran los derechos; definidos éstos, como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que con relación a la reforma del Artículo 22, el inicialista sustenta su modificación en lo siguiente: *"…del año 2018 a la fecha han sucedido acontecimientos históricos y sociales que repercutieron en la economía de todo México, ejemplo de ello es la inflación del 23.06% para el periodo que comprende julio de 2018 a julio de 2022. advirtiéndose con ello la necesidad de ajustar la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, en relación al costo en la prestación del servicio de escolta por parte de los miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aumentando el monto que se percibe por ese servicio, tomando en consideración el trabajo de alto riesgo que desempeñan las y los agentes de seguridad, y con ello obtener los recursos que permitan cubrir los apoyos y gastos operativos que se requieren y ocasionan por sus servicios.*

Por otro lado, el texto vigente del numeral 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California contempla una cuota única mensual para la prestación del servicio de escolta, y añade en su último párrafo que el costo de los servicios será en atención a los tiempos y condiciones del contrato respectivo, pudiéndose considerar costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio mencionado.

Sin embargo, este diseño no refleja el coste que implica prestar el servicio de escolta por todos los días que tenga el mes de que se trate, es decir se fija una tarifa única sin importar la duración del mes correspondiente, lo cual no atiende al servicio efectivamente prestado. Aunado a lo anterior, en la legislación vigente no se fija de manera objetiva bajo qué

circunstancias y de qué manera serán cobrados los costos adicionales de los que habla el último párrafo del artículo precitado."

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que la Iniciativa objeto del presente análisis, prevé un apartado que contiene cuatro **Artículos Transitorios**, los cuales son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros, por lo que, en esta virtud, se considera viable la inclusión de los Artículos Transitorios de la Iniciativa objeto del presente análisis.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que la Comisión que suscribe estima oportuno modificar el contenido del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que se pretende reformar, para precisar que respecto a las tarifas aplicables al servicio medido de uso doméstico con consumos menores de hasta 15 m3, permanecen con las tarifas vigentes contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para que se cumpla con el noble objetivo de la iniciativa para incentivar una cultura del cuidado del agua, y pague más quien más consume, de tal manera que la medida legislativa no lesione la economía de aquellos que consuman agua de manera racional, es decir que cuenten con un consumo que no exceda de 15 m3. Por lo que se ajustará el texto conforme a la técnica legislativa.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que con las consideraciones precisadas, **se estima viable** la Iniciativa por la que se reforman los Artículos 3; 9, Sección I, Apartado A, Numeral 1, inciso a) numerales 4 al 9 y b) numerales 4 al 12, Numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, Numeral 1 sub numerales 4 al 9 y Numeral 2; Sección III, Apartado A, Numeral 1, inciso a) numerales 4 al 10 y b) numerales 4 al 10, Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, Numeral 1 inciso a) numerales 4 al 10 y Numeral 2; Sección V, Apartado A, Numeral 1, incisos d) al l) y Numeral 2; Sección VI, Apartado A, Numeral 1, incisos d) al l) y Numeral 2; Sección VII, Apartado A, Numeral 1 incisos d) al j) y Numeral 2; y 22, Fracción III, Inciso A); todos ellos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, mediante Oficio no. TIT/1524/2022, de fecha 17 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba la Reforma a los Artículos 3; 9, Sección I, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 9 y b) numerales 4 al 12, numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, numeral 1 sub numerales 4 al 9 y numeral 2; Sección III, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 10 y b) numerales 4 al 10, Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, numeral 1 inciso a) numerales 4 al 10 y numeral 2; Sección V, Apartado A, numeral 1, incisos d) al l) y numeral 2; Sección VI, Apartado A, numeral 1, incisos d) al l) y numeral 2; Sección VII, Apartado A, numeral 1 incisos d) al j) y numeral 2; y 22, Fracción III, Inciso A); todos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- …

…

…

Además de lo anterior, se establece una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta, al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley.

Asimismo, los ingresos obtenidos producto de las sobretasas no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a). - Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b). - Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c). - Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

ARTÍCULO 9.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SECCIÓN I
MUNICIPIO DE MEXICALI.

A). -SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso doméstico.
a). - …

T A R I F A:

1.-…
2.-…
3.-...
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ 10.52
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido …..... $ 10.94
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido …….. $ 13.40
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido …… $ 21.71
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido .....$ 26.83
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido …... $ 38.80

b). - …

GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS

1.-…
2.-...
3.-...
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido .....$ 7.74
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido .....$ 9.12
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido .....$ 9.49
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido .....$ 9.88
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido .....$ 17.03
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido .....$ 16.97
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m³, por cada m³ consumido …..$ 16.97
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m³, por cada m³ consumido …$ 20.15
12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante, por cada m³ consumido … $ 29.50

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a). - …

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ……..... $ 479.94
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido …..... $ 84.85

3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido ..... $ 84.85
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 84.85
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 84.85
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 84.85
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ……..... $ 99.58
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido…..... $ 103.14
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido ... $ 103.14
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido … $120.94

b). - …

GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS

1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 345.39
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 14.75
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 15.70
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 21.10
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 31.95
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 39.60
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ 48.50
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …. $ 57.49
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido.. $ 62.11
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ 64.55

...
...
...
3.- al 7.- …
8.- …
a) a s) …
...
B) al G) …

SECCIÓN II
MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A). - SERVICIO MEDIDO.
…
1.- Uso doméstico.
…

T A R I F A:

1.-...
2.-...
3.-...
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 10.52
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 10.94
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 13.40
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 21.71
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 26.83
9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 38.80

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
…
1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima.....$ 345.39
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 25.72
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido.....$ 38.79
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido.....$ 43.35
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 49.80
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.32
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 85.46
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... $ 86.23
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido $ 86.80
12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³consumido $ 103.16

...
...
3.- al 7.- …
8.- …
a) a s) …
…
B) al G) …

SECCIÓN III
MUNICIPIO DE ENSENADA.

A). -SERVICIO MEDIDO.
…
1.- Uso doméstico.

a). - …

T A R I F A:

1).- ...
2).- …
3).- …
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……$ 44.11
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³……$ 67.44
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³……$ 81.47
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……... $ 103.38
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 111.53
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…… $ 116.58
10).- Por el excedente de 60 m³..... $ 118.03

b). - …

T A R I F A:

1).- …
2).- …
3).- …
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……$ 26.54
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³……$ 40.28
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³……$ 48.90
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……$ 62.01
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…….. $ 66.97
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…… $ 69.95
10).-Por el excedente de 60 m³.....$ 70.83

…
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
a). - …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 913.94
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³……$ 93.02
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…….....$ 126.85
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³……...$ 149.44
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³……...$ 175.35
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……..$ 178.61
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……$ 187.55
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³……...……..…$ 191.29

9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³.....$ 200.46
10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³.....$ 131.49

b). - …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 547.65
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…….. $ 55.61
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³……... $ 76.17
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…… $ 89.67
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³……... $ 105.26
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……... $ 107.16
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……... $ 112.45
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…….. $ 114.75
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... $ 120.30
10).-Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... $ 78.84

...
...
3.- al 7.- …
8.- …
a) a c) …
….
B) al F) …

SECCIÓN IV
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A). -SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso doméstico.

a). - …

T A R I F A:

1).- ...
2).- …
3).- …
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…… $ 25.16
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³…… $ 38.19
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³…… $ 46.36
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³…… $ 58.79
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³…….. $ 63.49
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…….. $ 66.32

10).-Por el excedente de 60 m³..... $ 67.16

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a). - …

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 519.22
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³…….. $ 52.71
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³…….....$ 72.21
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³…….$ 85.01
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³…….$ 99.79
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³……..…… $ 101.61
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³……..……... $ 106.61
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³…….…….. $ 108.78
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... $ 114.07
10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... $ 74.75

…
…
3. a 4. …
B) al F) ...

SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...
1.- Uso doméstico.
…

T A R I F A:

a). -...
b). -…
c). -...
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 35.60
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.70
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 61.72
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.01
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.67

i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ 88.94
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 89.26
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido.....$ 103.93
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 104.67

...
...
...
2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 548.24
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 134.76
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ 139.41
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ 142.14
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ 142.14
…
...
3. al 9. …
B) al F) …

SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A). -SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso doméstico.
…

T A R I F A:

a). -...
b). - …
c). -...
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... $ 35.60
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... $ 59.70
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 61.72
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.01
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... $ 78.67
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... $ 88.94
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... $ 89.26
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... $ 103.93

l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... $ 104.67

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... $ 548.24
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... $ 134.76
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... $ 139.41
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido….. $ 139.41
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido $ 139.41
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido $ 142.14
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido $ 142.14

...
...
3. al 9. …
B) al F) …

SECCIÓN VII
MUNICIPIO DE TECATE.

A). -SERVICIO MEDIDO.
...
1.- Uso Doméstico.
…

T A R I F A:

a). -...
b). -...
c). -...
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido ..... $ 23.10
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido ..... $ 31.94
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 41.92
g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido ..... $ 57.42
h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido ..... $ 73.96
i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido ..... $ 81.82
j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido ..... $ 87.19

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
…

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima ..... $ 729.27
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido ..... $ 65.07
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido ..... $ 108.94
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido …... $ 108.94
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido …. $ 108.94
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido .. $ 115.50
g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido ..... $ 116.53

…
…
3. al 8. …
B) al F) …

ARTÍCULO 22.- …

C U O T A S:

I.- a II.- …

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

A). - Por servicio de escolta, por día de servicio, por agente será..…… 15.6 veces

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, excepto lo relativo a las reformas de los artículos 3 y 9 que entrarán en vigor al primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán considerar en su cálculo para el ejercicio fiscal de 2022, ya sea en forma mensual o trimestral, lo previsto en el presente Decreto a partir de la vigencia del artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas establecidas en la presente reforma al Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, entrarán en vigor al primer día hábil del mes siguiente en que se publiquen las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. Aquellos usuarios con servicios asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana relativos a los servicios de escolta; para el cálculo sobre los derechos que les corresponda cubrir, tomarán como base la cuota aprobada por la presente reforma.

D A D O.- En Sesión Ordinaria de forma presencial, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 122 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria de forma presencial, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.